

RESOLUCIÓN No. RD 01 -046-25

La Paz, 27 JUN 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan como competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 133 de la normativa señalada en su Inciso n), establece que el ingreso, permanencia y salida de vehículos para turismo, se rigen por disposiciones del Convenio Internacional del Carnet de Paso por Aduana y lo que señale el Reglamento.

Que el Artículo 231 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado por el Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021, dispone: *"(VEHÍCULOS DE TURISMO).- El ingreso, permanencia y salida de vehículos de uso privado para turismo procederá con la presentación de la Libreta Andina de Paso por Aduana, de la Libreta Internacional de Paso por Aduana o formulario aprobado por la Aduana Nacional, en las condiciones y plazos establecidos en dichos documentos. La Aduana Nacional, establecerá el trámite simplificado para autorizar el ingreso o salida temporal de vehículos de particulares que realicen viajes de turismo a o desde países limítrofes. El documento aduanero que autorice el ingreso o salida de vehículos de turismo, deberá contener la siguiente información: marca, número de motor, año del modelo, color, placa del país de matrícula y demás características que los individualicen. El plazo de permanencia y las prórrogas*

G.G. Carol Cazon A.N.
G.N. Clotilde S. S. A.N.
D.A.L. Borjas A.N.
D.A.L. Wilfredo V. A.N.
D.A.L. Adhemar Huariza M. A.N.
G.N. Daniela Arratia A.N.
D.N.P.T.A. Susana A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



los vehículos de turismo, será igual al plazo establecido en la visa de turismo o visita otorgada migratoria al turista. En caso de accidente comprobado ante la autoridad aduanera, ésta podrá autorizar un plazo especial condicionado por el tiempo que se requiera para la reparación del medio de transporte o para que pueda salir del país en condiciones mínimas de seguridad. En caso de destrucción o pérdida del vehículo, este hecho deberá ser acreditado ante la autoridad aduanera. La salida de estos vehículos podrá efectuarse por cualquier aduana del país. En caso que el vehículo salga del país por una aduana diferente a la de ingreso, la aduana de salida deberá informar inmediatamente a la de ingreso, para el control aduanero. Una vez vencido el término de permanencia autorizado y no se hubiera efectuado la salida del territorio aduanero nacional del vehículo de turismo, la Administración Aduanera otorgará un plazo excepcional de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha del vencimiento de plazo de permanencia, dentro del cual, el vehículo deberá salir del territorio nacional con el pago de la multa por contravención que será regulada por la Aduana Nacional. Cumplidos los plazos establecidos en el párrafo precedente, se procederá al comiso."

Que el Artículo 9, Inciso e) del Decreto Supremo N° 1923 de 12/03/2014, que reglamenta la Ley N° 370 de 08/05/2013, Ley de Migración, dispone: "Visa de turismo o visita: Es otorgada por treinta (30) días calendario, con el propósito de descanso o esparcimiento que no implique el ejercicio de actividades remuneradas lucrativa por cuenta propia o ajena y habilita a tramitar la permanencia transitoria por turismo o visita ante la Dirección General de Migración por dos (2) periodos similares. La estadía para turistas es de noventa (90) días calendario como máximo por año".

Que el Artículo 12, Parágrafo I, Inciso a), del citado Decreto Supremo, establece: "I. Es la autorización otorgada por la Dirección General de Migración, a personas extranjeras en territorio boliviano cuya vigencia y fines son los siguientes: a. Turismo o visita. Dirigida a personas extranjeras que ingresan al territorio boliviano con propósito de descanso o esparcimiento y que no ejercen actividad remunerada o lucrativa. Debe tramitarse antes del vencimiento de la visa consular. Tiene una vigencia hasta de sesenta (60) días calendario, plazo adicional a los treinta (30) días otorgados en la visa de turismo o visita consular o la emitida por la Dirección General de Migración; (...)"

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-037-24 de 19/04/2024, se aprobó el Reglamento para Vehículos de Turismo con Código GNN-REG-09, Versión 2.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/II/69/2025 de 09/06/2025, la Gerencia Nacional de Normas, señala la necesidad de efectuar la actualización del Reglamento para Vehículos de Turismo aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-037-24 de 19/04/2024.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

2 de 4

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

24 de 19/04/2024, tomando en cuenta factores internos y externos que influyen en su aplicación y otros aspectos de operativización, para la mejora continua, bajo ese contexto el citado Informe concluye que: "(...) 2. El proyecto de actualización del Reglamento para Vehículos de Turismo, GNN-REG-09 VERSIÓN 3, fue elaborado considerando la Resolución 2450 de la CAN, que reglamenta la Decisión 884 sobre "Ingreso, Permanencia y Salida Temporal del Vehículo de Uso Privado del Turista" y además responde a las necesidades operativas de las administraciones aduaneras así como a las consultas efectuadas por las administraciones aduaneras y turistas, en las cuales se han identificado aspectos de operativización, estableciéndose la viabilidad técnica. 3. Dejar sin efecto la RD 01-037-24 de 19/04/2024 que aprueba el Reglamento para Vehículos de Turismo, Código GNN-REG-09 VERSIÓN 2. 4. Considerando que para la implementación del Reglamento para Vehículos de Turismo GNN-REG-09 VERSIÓN 3, se requerirá la capacitación al personal de las administraciones aduaneras; se considera pertinente que la vigencia e implementación de la actualización del Reglamento para Vehículos de Turismo, sea a nivel nacional a partir del tercer día hábil posterior a su publicación."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/669/2025 de 25/06/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/69/2025 de fecha 09/06/2025, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para Vehículos de Turismo con Código: GNN-REG-09, Versión 3, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación" a su vez recomienda su aprobación por el Directorio.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

G. G. F.
A.N.

G. N. C.
Claudia X.
Sotillo R.
A.N.

D. A. L.
Borjas L.
A.N.

D. A. L.
Wiskoon Y.
A.N.

D. A. L.
Adhemar H.
Huanca M.
A.N.

G. N. N.
Damián A.
Arratia T.
A.N.

U. N. P. I. A.
Susana A.
A.N.

P. F.
María L.
Serrano M.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento para Vehículos de Turismo" con Código: GNN-REG-09, Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del tercer día hábil posterior a su publicación.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-037-24 de 19/04/2024, que aprobó el Reglamento para Vehículos de Turismo, con Código GNN-REG-09, Versión 2.

Las Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(Handwritten signatures in blue ink)

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Pa.
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

- G.G. Carolina...
- G.N.F. Claudia...
- D.A.L. María...
- D.A.L. Wilmar...
- D.A.L. Adhemar...
- G.N.N. Daniela...
- D.N.P.T.A. Susana...

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cxsr/mbi/zvv/arhm
GNN/DNPTA: Daat/sac
Adj: Reglamento
HR: DNPTA2025/109/1
CATEGORIA: 01

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA

REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO CODIGO: GNN-REG-09 VERSIÓN 3

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:	
Cargo Funcional:	Supervisor de Destinos Especiales Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe Dpto. de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General	Directorio	
Fecha:	16/05/2025	06/06/2025	06/06/2025	27/06/2025	
Firma y sello	 Bertha Inda Alejo SUPERVISOR DE DESTINOS ESPECIALES GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 Daniela Adriana Arratia Tapi GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. Aduana Nacional	 Susana Ayala Catalan JEFE DEPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	 Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL
	 Concepcion Soledad Davina Ferrufin PROCEDIMIENTOS EN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional			 Freddy M. Chique Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL	
				 Liliana Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL	

Índice

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I	3
GENERALIDADES.....	3
TÍTULO II	8
APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO DE VEHÍCULOS DE TURISMO	8
CAPÍTULO I	8
ASPECTOS GENERALES	8
TÍTULO III	14
FORMALIDADES PARA EL INGRESO, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PERMANENCIA Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO	14
CAPÍTULO I	14
AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y SALIDA.....	14
CAPÍTULO II	17
AMPLIACIÓN DE PERMANENCIA DE VEHÍCULOS DE TURISMO	17
CAPÍTULO III	20
FINALIZACIÓN DE LA PERMANENCIA DE VEHÍCULOS DE TURISMO	20
CAPÍTULO IV	23
SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO CONDUCIDOS POR UN TERCERO	23
TÍTULO IV	24
CAPÍTULO ÚNICO	24
APLICACIÓN DE OTRO RÉGIMEN	24
HISTORIAL DE CAMBIOS	24
ANEXOS	

G.N. 10
Daniela
Arhata
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.

D.N.P.T.A.
Bertha
Linares

D.N.P.T.A.
Cristina G.
Ochoa F.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	N° de página
		3	3 de 30

REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). Establecer los requisitos y las formalidades aduaneras aplicables al ingreso, permanencia y salida de vehículos con fines de turismo, incluidos los vehículos oficiales nacionales y extranjeros, en el marco del destino aduanero especial o de excepción de vehículos de turismo.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Los objetivos específicos son:

- Regular el ingreso al territorio boliviano de vehículos con placa extranjera con fines de turismo u oficiales.
- Garantizar el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras para el ingreso, permanencia y salida de vehículos con placa extranjera con fines de turismo u oficiales.
- Facilitar el control y seguimiento de los vehículos con placa extranjera a través del sistema informático de la Aduana Nacional.
- Establecer los requisitos, condiciones y excepciones para la ampliación del plazo de permanencia de vehículos de turismo con placa extranjera en territorio boliviano, así como la aplicación de las sanciones por incumplimiento.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). I. El presente Reglamento es aplicado en:

- Administraciones Aduaneras de Frontera, Aeropuerto e Interior.
- Áreas de Control Integrado, Centros de Frontera o Centros Binacionales de Atención en Frontera, según corresponda al país vecino.

II. Los vehículos de turismo que ingresen a territorio boliviano, fuera del área de la Zona Franca Comercial e Industrial Cobija, definida como el radio urbano de esta ciudad, deberán cumplir con los requisitos y formalidades aduaneras para el ingreso, permanencia y salida, en el marco del Decreto Supremo N° 25933 de 10/10/2000 y conforme el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES). Su aplicación y cumplimiento son responsabilidad de:

C. N. N.
Daniela A.
Arratia T.
A. N.

D. N. P. T. A.
Silvana
Ayala C.
A. N.

D. N. P. T. A.
Blanca
A.
A. N.

C. N. N.
Giancarlo G.
Ospina F.
A. N.

- a) Los turistas bolivianos o extranjeros que residen en el exterior e ingresan a territorio boliviano, en vehículos propios o con autorización del propietario.
- b) Los turistas bolivianos que salen hacia territorio extranjero, en vehículos propios o con autorización del propietario.
- c) Los servidores o funcionarios públicos bolivianos y extranjeros, que salen e ingresan con vehículos oficiales con la debida autorización de la repartición estatal correspondiente.
- d) Servidores Públicos de las Administraciones Aduaneras.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Decisión 502 de 28/06/2001, aprobada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, que aprueba el establecimiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en los Países Miembros de la Comunidad Andina.
- Decisión N° 878 de 21/05/2021 de la Comunidad Andina, Estatuto Migratorio Andino.
- Decisión N° 884 de 21/11/2021 de la Comunidad Andina sobre el Ingreso, permanencia y salida temporal de vehículos de uso privado del turista.
- Resolución N° 2450 de 11/11/2024 de la Comunidad Andina, Reglamento de la Decisión 884 Ingreso, Permanencia y Salida Temporal del Vehículo de Uso Privado del Turista.
- Convenio de Sede entre la Autoridad Autónoma Binacional del Lago Titicaca y el Gobierno de Bolivia 15/04/1996.
- Convenio para el Ingreso y Salida Temporal de Vehículos Particulares con fines Turísticos, entre las Repúblicas de Chile y Bolivia de 28/07/1996.
- Convenio entre la República de Bolivia y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera de 16/02/2004.
- Acuerdo para el Ingreso y Tránsito de Nacionales chilenos y bolivianos en calidad de Turistas con Documento de Identidad de 30/09/2005.
- Reunión Bilateral entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de Argentina y la Aduana Nacional de Bolivia, llevada a cabo el 19/04/2012 y 20/04/2012, en las cuales se estableció el Formato del Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano Argentino".
- Ley N° 1882 de 25/06/1998 que ratifica el Acuerdo entre la República de Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 16/02/1998.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

C. N. N.
Daniela
Accalia
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Aragón
A.N.

D.N.P.T.A.
Bertha
Andía
A.N.

C. N. N.
García G.
Ovella F.
A.N.

- Ley N° 3453 de 27/07/2006 que ratifica el Convenio entre la República de Bolivia y la República de Chile sobre Controles Integrados, suscrito en la ciudad de Santiago de Chile el 16/02/2004.
- Ley N° 100 de 04/04/2011 de Desarrollo y Seguridad Fronteriza.
- Ley N° 370 de 08/05/2013, Ley de Migración.
- Ley N° 1112 de 18/10/2018 que modifica el Artículo 18 de la Ley N° 100.
- Decreto Supremo 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 25933 de 10/10/2000, Reglamento de la Zona Franca Comercial e Industrial Cobija.
- Decreto Supremo N° 27578 de 21/06/2004, que implementa los medios necesarios para fortalecer la lucha contra el contrabando en las localidades fronterizas del territorio nacional; y, facilitar los trámites de las personas en las indicadas localidades.
- Decreto Supremo N° 1923 de 12/03/2014, Reglamento a la Ley de Migración.
- Decreto Supremo N° 3541 de 25/04/2018, Reglamento de implementación del "Convenio Suprimiendo la exigencia de Legalización de los Documentos Públicos extranjeros" (Convenio de la Haya sobre la apostilla) de fecha 05/10/1961, ratificado por Ley N° 967 de 02/08/2017.
- Decreto Supremo 4595 de 06/10/2021 que modifica el Artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas vigente.
- Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento será sancionado de acuerdo a la conducta identificada aplicando la Ley N° 1178 de 20/07/1990, sobre Administración y Control Gubernamentales y su Reglamentación, la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente, el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional aprobado por Resolución de Directorio RD-02-019-21 de 21/07/2021 y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones.

Apostilla: Certificación emitida por la autoridad competente que se adjunta a un documento público, con el fin de autenticar la veracidad del mismo para su uso en el exterior, conforme al Convenio de La Haya de 1961.

Apostillado: Procedimiento mediante cual se certifica la veracidad de la firma, la

G.N.N.
Daniela
Arratia
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala
A.N.

D.N.P.T.A.
Rebeca
Mora
A.N.

G.N.N.
Cristina G.
Ovella F.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	Nº de página
		3	6 de 30

calidad en la cual actúa el signatario del documento; y cuando corresponda, la identidad del sello o timbre colocado en el documento.

Autorizado del vehículo de turismo: Turista que, sin ser propietario del vehículo de turismo, cuenta con autorización documental expresa del propietario del mismo para conducirlo y solicitar a la Administración Aduanera el ingreso o salida del vehículo hacia o desde territorio boliviano.

Caso fortuito: Hecho imprevisto o inevitable ocurrido en territorio nacional y atribuible a la actividad humana, que impide el cumplimiento de una obligación debido a circunstancias relacionadas con el entorno; incluye, entre otros, conflictos sociales (comociones civiles, huelgas, bloqueos), accidentes y robo de vehículos.

Centro Binacional de Atención en Frontera CEBAF: Conjunto de instalaciones situadas en el territorio de uno o ambos Países Miembros colindantes de la Comunidad Andina, que comprenden rutas de acceso, recintos, equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos. El CEBAF puede establecerse en los puntos de ingreso o salida por carretera entre Países Miembros o hacia terceros países, si así lo convienen las partes involucradas.

Centros Nacionales de Atención en Frontera CEFRO: Conjunto de instalaciones fronterizas ubicadas entre Bolivia y Chile, que agrupan a las entidades gubernamentales de control migratorio, sanitario, aduanero y policial, con el objetivo de facilitar la gestión y control coordinado en pasos fronterizos habilitados.

Depositario del vehículo: Persona encargada de recibir y custodiar el vehículo de turismo de otra persona conocida como depositante, adquiriendo temporalmente la posesión, pero no la propiedad del mismo.

Documento de autorización de la repartición estatal: Documento mediante el cual, la autoridad competente de una repartición estatal, autoriza a un servidor público de su dependencia a conducir un vehículo de propiedad de dicha instancia, a fin de cumplir con actividades oficiales en otro Estado.

Firma digital: Herramienta tecnológica y normativa que garantiza la autoría, integridad y no repudio de los documentos digitales. Tiene validez jurídica y probatoria, por lo cual es equivalente a la firma manuscrita. Una firma digital es un conjunto de datos asociados a un documento digital que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del documento. La firma digital no implica asegurar la confidencialidad del

G.N.N.
Daniela
Arratia
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Bertha
Iñiguez
A.N.

G.N.N.
Glaciela G.
Olivera F.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	N° de página
		3	7 de 30

mensaje; un documento firmado digitalmente puede ser visualizado por otras personas, al igual que cuando se firma de forma manuscrita.

Formulario para Vehículos de Turismo: Es el documento por el cual la Administración Aduanera autoriza el ingreso y salida de vehículos de turismo conforme los requisitos, características y formalidades establecidas en el presente Reglamento, según corresponda al país fronterizo.

Fuerza mayor: Hecho externo, imprevisto o inevitable, originado por causas ajenas a la voluntad humana que impide el cumplimiento de una obligación. Comprende, entre otros, incendios, inundaciones, pandemias, terremotos y otros desastres naturales.

Propietario del vehículo de turismo: Persona natural o jurídica que ostenta legalmente el derecho de propiedad sobre un vehículo de turismo, incluyendo la facultad de uso, goce y disposición del mismo, conforme a normativa vigente.

Residencia: Condición de permanencia de una persona en el territorio de un país con la intención de establecerse por tiempo indefinido. En el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, se entiende como residencia permanente o definitiva.

Turista: Persona nacional o extranjera que ingresa o sale temporalmente del país, provista de pasaporte o documento equivalente expedido por autoridad competente del país de origen, que indique expresamente "con fines turísticos", sin intención de inmigración, residencia, ejercicio de actividades remuneradas o de carácter oficial. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, también se considera turista al ciudadano boliviano que reside de forma permanente en territorio extranjero.

Vehículo de arrastre: Vehículo sin propulsión propia que es jalado, remolcado o arrastrado por un vehículo de turismo al momento de su ingreso o salida de territorio nacional.

Vehículo de turismo: Vehículo de uso particular que ingresa o sale del territorio boliviano con fines turísticos y por un periodo determinado de tiempo. Quedan excluidos de esta definición, los vehículos para el transporte de carga y pasajeros autorizados por la autoridad competente.

Vehículo Oficial: Vehículo de propiedad de un Estado, que ingresa o sale de territorio boliviano por un periodo determinado de tiempo, con el propósito de cumplir funciones oficiales expresamente señaladas en el documento de autorización correspondiente. Debe ser conducido por un servidor público de la repartición estatal propietaria del vehículo.

G. N. N.
Damiela
ANADIA T.
A. N.

D.N.P.T.A.
Suzana
APOLIA.
A. N.

D.N.P.T.A.
Bertha
Cecilia A.
A. N.

G. N. N.
Giancarlo G.
Oleña F.
A. N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	N° de página
		3	8 de 30

ARTÍCULO 8.- (ABREVIATURAS). Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas.

- AA:** Administración Aduanera.
- ACI:** Área de Control Integrado.
- AN:** Aduana Nacional.
- ANH:** Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- ASFI:** Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- CAN:** Comunidad Andina.
- CEBAF:** Centro Binacional de Atención en Frontera.
- CEFRO:** Centro de Frontera.
- DIGEMIG:** Dirección General de Migración.
- DIPROVE:** Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos.
- FELCN:** Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.
- GNV:** Gas Natural Vehicular.
- LGA:** Ley General de Aduanas.
- MERCOSUR:** Mercado Común del Sur.
- RLGA:** Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- RUAT:** Registro Único para la Administración Tributaria Municipal.
- SENASAG:** Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- SIVETUR:** Sistema de Vehículos de Turismo.
- UCOA:** Unidad de Control Operativo Aduanero.

TÍTULO II APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO DE VEHÍCULOS DE TURISMO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 9.- (VEHÍCULOS DE TURISMO). El destino aduanero especial o de excepción de vehículos de turismo, se aplica para el ingreso, permanencia temporal de vehículos con placa extranjera y salida temporal de vehículos con placa nacional del territorio boliviano, con fines de turismo o funciones oficiales, bajo control aduanero; de conformidad con lo establecido en el Artículo 133, inciso n) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 – LGA y el Artículo 231 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 - RLGA y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- (PERMANENCIA Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO CON PLACA EXTRANJERA). La permanencia en territorio boliviano de vehículos de turismo con placa extranjera o de vehículos oficiales dentro del plazo autorizado, está permitida únicamente al amparo del Formulario para Vehículos de Turismo, en formato físico o digital, autorizado por la AA como constancia del cumplimiento de los

G. N. N.
Daniela
Alvarez T.
A. N.

D. N. P. T. A.
Susana
Ayala C.

D. N. P. T. A.
Bertha
C. A.

S. A. N.
Cecilia G.
Olivera F.
A. N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	Nº de página
		3	9 de 30

requisitos y las formalidades aduaneras. La información relativa al plazo de permanencia, las obligaciones aduaneras para el ingreso y salida del vehículo y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, conforme al Anexo 3 del presente Reglamento, deberá estar impresa en el reverso del formulario físico, constituyéndose en constancia y manifestación de conocimiento por parte del turista.

ARTÍCULO 11.- (VERIFICACIÓN FÍSICA DEL VEHÍCULO DE TURISMO). Para autorizar el ingreso, la salida o la ampliación del plazo de permanencia del vehículo de turismo o vehículo oficial en territorio boliviano, la AA de frontera, interior, aeropuerto o Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, procederá a la verificación física del vehículo de turismo, identificando tanto la placa de control y el Chasis o VIN contrastando con la documentación presentada por el turista.

ARTÍCULO 12.- (INGRESO O SALIDA CON MÁS DE UN VEHÍCULO DE TURISMO). I. Para el caso de turistas que ingresan o salen de territorio boliviano, con vehículos adicionales (motocicletas y otros), siempre y cuando éstos sean trasladados por el vehículo de turismo principal y sean de propiedad del turista, los mismos deberán ser registrados en el Formulario de Vehículo de Turismo del sistema informático, registrando el número de placa, chasis o VIN y una descripción que lo identifique al momento de su ingreso o retorno. Para concluir dicho trámite, la AA debe verificar que los vehículos registrados en el Formulario salgan o ingresen de manera simultánea.

II. Excepcionalmente, para el caso de turistas que ingresan al territorio boliviano, trasladando varias motocicletas adicionales u otros vehículos sujetos a registro (propulsados con matrícula propia), se permitirá su ingreso siempre y cuando el turista cuente con la autorización expresa del(los) propietario(s) en los formatos legales que corresponda de cada país. El trámite será finalizado cuando salga del territorio nacional con todos los vehículos que ingresaron; en caso de faltar alguno al momento de la salida del vehículo, la AA emitirá el Acta de Intervención de lo(s) vehículo(s) faltante(s). Para el control en territorio nacional, el conductor (propietario/autorizado) de lo(s) vehículo(s) deberá contar con una copia del Formulario de Vehículo de Turismo y el documento de autorización de corresponder.

ARTÍCULO 13.- (RESTRICCIÓN DE DISPOSICIÓN DEL VEHÍCULOS DE TURISMO). Los vehículos de turismo acogidos al régimen especial o de excepción no podrán cambiar de régimen ni destino aduanero y no se consideran de libre disponibilidad. En consecuencia, está prohibida su transferencia, cesión, enajenación, otorgamiento en garantía o cualquier otra operación de carácter comercial. La comprobación de cualquiera de estas situaciones, dará lugar al comiso del vehículo y al inicio de las acciones legales correspondientes, conforme a la normativa vigente.

G. M. N.
Danyela A.
Acedera T.
A. N.

D. N. P. T. A.
Susana
Alfaro C.

D. N. P. T. A.
Bertha
C. Torres A.

G. M. N.
Gloria G.
Orellana F.
A. N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	N° de página
		3	10 de 30

ARTÍCULO 14.- (REIMPRESIÓN FORMULARIO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO).

En caso de robo o extravío del Formulario para Vehículos de Turismo, de manera inmediata, el turista o el autorizado del vehículo de turismo deberá presentarse a la AA más cercana para solicitar la reimpresión del Formulario, presentando su documento de identificación (cédula de identidad y/o pasaporte) y el vehículo de turismo para la verificación física de la AA.

ARTÍCULO 15.- (CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DE TURISMO). I. Está permitida la conducción del vehículo de turismo por una tercera persona al ingreso o salida de territorio boliviano, sin que ésta sea el autorizado, siempre y cuando el propietario o el conductor autorizado se encuentre dentro del vehículo de turismo y esté impedido de conducirlo.

II. Está permitida la conducción del vehículo de turismo por una tercera persona durante la permanencia en territorio boliviano, siempre y cuando el turista propietario o autorizado, se encuentre dentro del territorio boliviano.

ARTÍCULO 16.- (SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA RESIDENTES EN EL EXTERIOR). I. En aplicación de la Ley N° 1112 de 18/10/2018, el suministro de gasolina, diésel y gas natural vehicular (GNV), a vehículos de turismo con placa extranjera de propiedad de ciudadanos con nacionalidad boliviana, con residencia en el exterior, se realizará al precio de comercialización del mercado interno, siempre y cuando se trate de estaciones de servicio ubicadas dentro del territorio boliviano a partir de los cincuenta kilómetros (50 Km) de la línea fronteriza.

II. Para acceder a este beneficio, el ciudadano boliviano residente en el extranjero deberá presentar ante la AA de ingreso su documento de residencia permanente en el extranjero y el documento de propiedad del vehículo a su nombre. La AA registrará la información sobre la condición migratoria del turista y el tipo de combustible que utiliza el vehículo en el sistema informático de la AN.

III. No podrán acogerse a los beneficios establecidos en la Ley N° 1112, las personas que, residiendo en el extranjero, presenten únicamente cédula de identidad boliviana o cuenten con doble nacionalidad por ascendencia (padre o madre bolivianos), sin acreditar residencia permanente en el exterior.

IV. Cuando la AA de frontera, tenga conocimiento de que un vehículo de turismo con placa extranjera, estuviera adquiriendo combustible a precio de mercado interno dentro los cincuenta kilómetros (50 km) de la línea fronteriza, en incumplimiento de la Ley N° 1112, deberá comunicar dicho hecho a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), para que ésta proceda con las acciones legales que correspondan.

G.N.V.
Daniela
Arrascaeta
A.N.

G.N.P.T.A.
Susana
Aguilera
A.N.

D.N.P.T.A.
Bertha
Mora
A.N.

G.N.V.
Encarla G.
Dauna F.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	N° de página
		3	11 de 30

ARTÍCULO 17.- (VEHÍCULOS OFICIALES O DE SERVICIO DIPLOMÁTICO). I. Los vehículos oficiales o de servicio diplomático con plazo de permanencia suspendido por aplicación de placa diplomática, podrán ingresar o salir del territorio boliviano como vehículos de turismo, cumpliendo con las formalidades y requisitos señalados en el presente Reglamento.

II. Para el caso de vehículos oficiales, bolivianos o extranjeros, el servidor público que conduce, adicionalmente deberá presentar el documento de autorización emitido por la repartición estatal correspondiente, que señale expresamente la autorización de conducción para el ingreso o salida del vehículo del territorio boliviano, pudiendo ser este documento un memorándum de instrucción, nota oficial, poder especial u otro, en cualquier caso deberá contener la información de la Placa de Control del vehículo, el número de Chasis o VIN, nombre del servidor público autorizado y las respectivas fechas de ingreso/salida.

ARTÍCULO 18.- (TRÁMITES INCONCLUSOS). La AA no autorizará el ingreso o salida del vehículo de turismo cuando el número de placa del vehículo o número del documento de identificación del turista que lo está conduciendo, tenga trámite(s) pendiente(s) de finalización, registrados en el sistema informático de la AN.

ARTÍCULO 19.- (APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS). En el marco del presente Reglamento, al momento del control aduanero para autorizar el ingreso o salida del vehículo de turismo o vehículo oficial, la AA efectuará de forma paralela el control al equipaje acompañado y de las divisas que porta el turista que es el viajero internacional, conforme lo establecido en el Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas vigente, considerando lo siguiente:

- El turista que es el viajero internacional, es responsable por los artículos y divisas que porta, debiendo presentar a la AA el Formulario N° 250, el cual constituye en una declaración jurada. El Formulario N° 250 debe contener información precisa del turista: nombre completo y número de documento de identificación, cédula de Identidad, pasaporte u otro; de evidenciarse el llenado de información falsa, la AA iniciará las acciones legales que correspondan en coordinación con las entidades de control fronterizo competentes.
- El viajero internacional podrá ingresar artículos nuevos hasta por un valor de \$us1.000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses), cuando el valor de los artículos nuevos exceda dicha franquicia, los artículos deberán ser nacionalizados, considerando lo siguiente:

~~G.M.X
Damián A.
Azcárraga
A.N.~~

~~D.N.P.T.A.
Suzana
Azcárraga
A.N.~~

~~D.N.P.T.A.
Bertho
Azcárraga
A.N.~~

~~V.N.N.
Gliceria G.
Osuna F.
A.N.~~

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	N° de página
		3	12 de 30

- Hasta \$us1.000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses) adicionales al monto de la franquicia, deberá aplicarse el Despacho de Importación de Menor Cuantía, el valor de la mercancía debe ser calculado a partir del excedente del monto de la franquicia, debiendo aplicarse la subpartida arancelaria 9802.00.00.00 "Equipaje Acompañado y Equipaje No Acompañado - ENA" de acuerdo a lo dispuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones.
 - Cuando el total de los artículos y/o mercancía internados, excedan el monto de \$us2.000 (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses), se debe aplicar el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, conforme el penúltimo párrafo del Artículo 188 del RLGA, sin aplicación de la franquicia.
- c) En el caso de ingreso a Bolivia, los montos de dinero en efectivo entre \$us10.000 (Diez mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y \$us50.000 (Cincuenta mil 00/100 Dólares Estadounidenses), o su equivalente en otras monedas, deben ser registrados en el Formulario N° 250.
- d) En el caso de salida de Bolivia, los montos de dinero en efectivo entre \$us10.000 (Diez mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y \$us20.000 (Veinte mil 00/100 Dólares Estadounidenses), o su equivalente en otras monedas, deben ser registrados en el Formulario N° 250.
- e) La internación y salida de divisas, por montos mayores a los señalados en los incisos c) y d), según sea para el ingreso o salida del turista, deberá efectuarse a través de Entidades Financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

ARTÍCULO 20.- (VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE

INTERNACIONAL). I. No se consideran vehículos de turismo aquellos vehículos utilizados por empresas de transporte internacional de pasajeros que realizan viajes internacionales regulares para el transporte de personas y aquellos medios de transporte utilizados por agencias de turismo, que realizan el servicio de transporte de pasajeros en circuito cerrado u otros similares.

II. Se exceptúa del párrafo anterior, a los vehículos como minibuses, carries y los que realizan el transporte de pasajeros en territorio extranjero, que al momento de su ingreso a territorio nacional no cumplan con dicha función. A este efecto, la AA, previo a autorizar el ingreso del vehículo automotor en el marco del presente Reglamento, deberá verificar documental y físicamente dicho aspecto para autorizar o rechazar el ingreso a territorio nacional.

G.N.N.
Daniela A.
Arratia V.
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Aguila C.

D.N.P.T.A.
Alicia
Vida A.
A.N.

G.N.N.
Cristina F.
Ocaña F.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	Nº de página
		3	13 de 30

ARTÍCULO 21.- (PROHIBICIONES). I. La AA, no autorizará el ingreso a territorio boliviano de vehículos de turismo con Placa/Patente extranjera al amparo del Destino Aduanero Especial o de Excepción de Vehículos de Turismo, cuyo conductor sea un ciudadano boliviano o extranjero que viven y desarrollan regularmente sus actividades en el Estado Plurinacional de Bolivia; de verificarse este aspecto, la AA iniciará las acciones legales correspondientes.

II. Con excepción de lo previsto en el Artículo 15 del presente Reglamento, queda prohibida la posesión y/o conducción del vehículo de turismo en territorio boliviano, por una persona que no esté registrada en el Formulario para Vehículos de Turismo y se encuentre dentro del plazo. De comprobarse este hecho, de manera inmediata, el vehículo será comisado y remitido a la AA más cercana para su custodia, debiendo procesarse en el marco del Reglamento de Contrabando Contravencional.

ARTÍCULO 22.- (COMISO DEL VEHÍCULO DE TURISMO). Procederá el comiso del vehículo de turismo con placa extranjera, cuando el plazo de permanencia excepcional se encuentre vencido o cuando el turista no haya realizado el pago de la contravención aduanera, previamente a su salida de territorio nacional dentro del plazo excepcional, en el marco del Decreto Supremo Nº 4595 de 06/10/2021.

ARTÍCULO 23.- (CONTROL DE VEHÍCULOS DE TURISMO EN ZONA SECUNDARIA). I. La Unidad de Control Operativo Aduanero – UCOA y las demás instancias encargadas de la lucha contra el contrabando llamadas por Ley, son las encargadas de realizar el control de los vehículos de turismo que se encuentren en territorio boliviano, debiendo verificar que éstos cuenten con el Formulario para Vehículos de Turismo y que se encuentre dentro del plazo de permanencia autorizado por la AA. Cuando el plazo de permanencia del vehículo de turismo haya vencido, se comunicará al turista que el vehículo debe abandonar el país en el plazo máximo de veinte (20) días a partir del vencimiento, caso contrario se procederá al comiso del vehículo.

II. En caso de encontrarse un vehículo de turismo conducido por un tercero no autorizado, se procederá a verificar la permanencia dentro del territorio boliviano del turista propietario o autorizado.

ARTÍCULO 24.- (INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN). La información de los Formularios para Vehículos de Turismo establecidos en Acuerdos Bilaterales o Regionales, podrá ser intercambiada entre aduanas.

G.N.N.
Daniela
Arratia T.
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala
A.N.

D.N.P.T.A.
Arratia
A.N.

G.N.N.
Gisela G.
Ojeda F.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	N° de página
		3	14 de 30

TÍTULO III
FORMALIDADES PARA EL INGRESO, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
PERMANENCIA Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO

CAPÍTULO I
AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y SALIDA

ARTÍCULO 25.- (FORMULARIO PARA EL INGRESO O SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO). I. Las autorizaciones de ingreso y salida de vehículos de turismo, deben ser tramitadas ante las AA de frontera o de aeropuerto. El vehículo de turismo podrá salir o ingresar por una AA diferente a la de ingreso o de salida.

II. Para efectuar el ingreso o salida de vehículos de turismo, el turista o conductor autorizado deberá presentar el Formulario para Vehículos de Turismo correspondiente al momento de ingresar o salir de Bolivia, para autorización de la AA, según lo siguiente:

Pais	Ingreso o Salida vía carretera	Formulario para Vehículos de Turismo	Obtención del formulario
Perú-Brasil-Paraguay y Chile	Ingreso o salida	Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo (249) - Registro R-313 – Anexo 1.	Registro del formulario en el sistema informático. (*)
Argentina	Ingreso o salida	Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Argentino", Registro R-314 – Anexo 2.	Dos (2) ejemplares impresos del formulario que fue registrado y autorizado por la Aduana de salida, Argentina o Bolivia. (*)
Chile	Ingreso o salida	Formulario Acuerdo Boliviano – Chileno, Salida y Admisión Temporal de Vehículos (físico).	Dos (2) ejemplares del Formulario (verde) que fue autorizado por la Aduana de salida, Chile o Bolivia. (**)

(*) Formulario disponible en la página web de la AN eligiendo la opción: Para Viajeros>Formulario de Vehículos de Turismo o a través del aplicativo móvil AN Vehículos de Turismo.

(**) Formulario que será registrado en el sistema informático de la AN.

ARTÍCULO 26.- (REQUISITOS PARA EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TURISMO).

I. El turista a momento de ingresar a territorio nacional con un vehículo con placa extranjera, previo cumplimiento de las formalidades ante la Dirección General de Migración (DIGEMIG), deberá registrar en el Formulario para Vehículos de Turismo, los datos personales y del vehículo en el sistema informático o aplicativo móvil, o en su defecto de manera manual, presentándose con los siguientes documentos:

C.N.N.
Daniela
Arratia
A.N.

C.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.X.P.T.A.
Bertha
Inda A.
A.N.

C.N.N.
Cristina G.
Osuna F.
A.N.

Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
3	15 de 30

- a) Para turistas extranjeros, documento de identidad emitido por la autoridad competente del país extranjero o pasaporte con visa de turista, u otro documento otorgado por la DIGEMIG.
- b) Para turistas bolivianos con residencia permanente en el extranjero, el documento de residencia permanente, emitido por la entidad competente en el país de residencia.
- c) Documento de propiedad del vehículo en original, copia legalizada o en digital que pueda ser verificado en el sistema informático del país de origen.
- d) El turista que es conductor autorizado del vehículo de turismo, residente en países de la CAN, MERCOSUR y otros con excepción de Argentina, deberán presentar a la AA:

- Contrato de arrendamiento o documento expedido por el propietario en original notariado o apostillado, que acredite la posesión del vehículo. Estos documentos deberán contar con un plazo determinado.
- En caso de no contar con el requisito anterior, el conductor boliviano con residencia permanente en el extranjero, podrá presentar el Formulario para el Ingreso de Vehículos de uso Turístico a territorio nacional, emitido por el Consulado de Bolivia en el país de origen.
- Para conductores autorizados cuyo vehículo tenga Placa/Patente de la República Argentina, será válida la presentación de la "Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir" u otro equivalente; no siendo requisito la presentación del documento de autorización emitido por el Consulado de Bolivia en el país de origen o procedencia.

II. Cuando se trate de un Formulario Único de Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Argentino u otro similar, se presentará con los dos (2) ejemplares sellados y firmados por la aduana extranjera, aspecto que de no cumplirse, ocasionará la devolución del trámite. Sin observaciones, la AA autorizará su ingreso con firma y sello en el formulario.

ARTÍCULO 27.- (REQUISITOS PARA LA SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO). El turista que conduzca un vehículo con placa nacional, al momento de salir desde territorio nacional, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Para bolivianos o extranjeros que residen en territorio boliviano la Cédula de Identidad o pasaporte.
- b) El Certificado de Registro de Propiedad o documento equivalente en original o copia legalizada o copia que pueda ser verificada en el sistema del RUAT, por el cual se confirme la propiedad del vehículo.

G.N.N.
Daniela A.
Arratia
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Bartola
Inés A.
A.N.

G.N.N.
Cecilia C.
Osorio F.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	N° de página
		3	16 de 30

- c) Los conductores autorizados de vehículos de turismo, extranjeros o bolivianos, deberán presentar a la AA, la autorización expresa del propietario del vehículo mediante Contrato de arrendamiento o documento expedido en original notariado o apostillado, que acredite la posesión del vehículo. Estos documentos deberán contar con un plazo determinado.

ARTÍCULO 28.- (REGISTRO DEL FORMULARIO PARA EL INGRESO O SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO). I. El Formulario para Vehículos de Turismo podrá ser llenado por el turista en formato digital, el cual se encuentra disponible en el portal web de la AN o en el aplicativo móvil AN Vehículos de Turismo, para su posterior presentación a la AA; caso contrario, en la AA al momento de su presentación.

II. Una vez el turista se presente a la AA de Frontera, la misma recuperará los datos y procederá a su revisión, consignando la firma digital o física cuando corresponda, dando conformidad a la información declarada en el Formulario de Vehículos de Turismo, asignándose un número correlativo de acuerdo al siguiente formato:

GGGG AAA NNNN

Dónde:

GGGG : Gestión/Año
AAA : Código de la Administración Aduanera
NNNN : Número correlativo

Posteriormente, el turista a través de la lectura del código QR podrá descargar el Formulario de Vehículos de Turismo.

III. Excepcionalmente, se efectuará el registro manual del Formulario para Vehículos de Turismo, en los siguientes casos:

- Por problemas de acceso al sistema informático de la AN o al aplicativo móvil; y,
- Por disposición de la AA de Frontera.

Para estos casos, el número de registro será otorgado manualmente por la AA, debiendo asignarse el correlativo e iniciarse a partir de cinco mil uno (5001) por cada gestión, de acuerdo al formato del parágrafo II del presente artículo.

IV. La captura diferida en el sistema informático de la AN de los Formularios registrados manualmente, deberá efectuarse en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas

G.N.N.
Daniela
Arratia T.
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala
A.N.

D.N.P.T.A.
Georgetta
Ando A.
A.N.

G.N.N.
Gloria G.
Oruza F.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	N° de página
		3	17 de 30

posteriores al registro manual, para lo cual, la AA retendrá la copia del Formulario de Vehículos de Turismo.

CAPÍTULO II AMPLIACIÓN DE PERMANENCIA DE VEHÍCULOS DE TURISMO

ARTÍCULO 29.- (PLAZO MÁXIMO). I. El plazo inicial y la ampliación de plazo inicial, para la permanencia del vehículo de turismo en territorio nacional no deberán exceder los ciento ochenta (180) días por año, en todos los casos.

II. El plazo de permanencia no aplica a vehículos turísticos con placa nacional que salen a territorio extranjero con fines turísticos y que a su retorno se presenten ante la AA por la que ingresan a territorio nacional.

ARTÍCULO 30.- (PLAZO DE PERMANENCIA). I. Para los turistas extranjeros con nacionalidad y residencia permanente en los países del MERCOSUR (Brasil, Uruguay, Paraguay y Argentina), de la Comunidad Andina de Naciones (Colombia, Perú y Ecuador) y de Chile, el plazo de permanencia del vehículo de turismo que se registra en el Formulario para Vehículos de Turismo, debe ser otorgado en conformidad con el plazo otorgado al turista por DIGEMIG, que conforme la normativa migratoria boliviana es de noventa (90) días inicialmente, pudiendo ampliarse por noventa (90) días adicionales, haciendo un total de ciento ochenta (180) días al año, salvo que el turista solicite un plazo menor.

II. Conforme la normativa migratoria boliviana, a los ciudadanos bolivianos con residencia permanente en los países del MERCOSUR, la CAN y Chile y los bolivianos con residencia permanente en países no comprendidos en MERCOSUR, la CAN y Chile, podrá otorgarse el plazo de permanencia más sus ampliaciones, no pudiendo exceder de ciento ochenta (180) días por año. Los turistas bolivianos deberán registrar sus datos personales conforme al documento de radicatoria permanente otorgado por el país donde reside.

III. Conforme lo establecido por el Decreto Supremo N° 25933 de 10/10/2000 y lo previsto en el Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija vigente, los vehículos de turismo que ingresen a territorio nacional fuera del perímetro Zona Franca Comercial e Industrial Cobija, contarán con un plazo de noventa (90) días para su permanencia en territorio boliviano. Para la obtención de un nuevo plazo, el interesado deberá efectuar un nuevo trámite cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 28 del Decreto Supremo mencionado en el presente párrafo.

IV. La ausencia temporal del turista no suspende el cómputo del plazo otorgado para la permanencia del vehículo de turismo en territorio nacional.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

C.N.P.
Daniela
Afría
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala
A.N.

D.N.P.T.A.
Bertha
A.N.

D.N.P.T.A.
Osuna F.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	N° de página
		3	18 de 30

ARTÍCULO 31.- (AUSENCIA TEMPORAL DEL TURISTA). I. Cuando el turista extranjero registrado en el Formulario (propietario/autorizado) por problemas de salud, trabajo o fallas mecánicas del vehículo, debidamente justificadas tuviera que salir del territorio boliviano de forma transitoria sin el vehículo, y antes del vencimiento de plazo, deberá poner en conocimiento de la AA tal situación antes de su salida del territorio nacional y consignar un depositario del vehículo, debiendo comunicar a la AA, mediante nota, lo siguiente:

- a) Justificar la causa de la salida temporal.
- b) Señalar el tiempo estimado que estará ausente.
- c) Adjuntar el acuerdo suscrito entre el turista y el depositario, de custodia del vehículo.
- d) Indicar la dirección del inmueble y croquis del lugar donde permanecerá el vehículo (Ciudad/Localidad, Zona/Barrio, Avenida/Calle, N° del domicilio).

II. En caso de que el turista extranjero no hubiese puesto en conocimiento de la AA su ausencia temporal o no haya adjuntado la documentación requerida en el Parágrafo anterior, y la AA advierta que el vehículo se encuentra conducido por un tercero dentro y fuera de plazo, se aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 32.- (SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PERMANENCIA).

La solicitud de la ampliación de plazo de permanencia del vehículo de turismo debe ser presentada por el turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo correspondiente, en la AA de frontera, interior o de aeropuerto más cercana, antes de la fecha de vencimiento del plazo otorgado y previa verificación de que éste cuente con pasaporte, visa de turista o documento que acredite la autorización de ampliación de permanencia otorgada por la DIGEMIG para el caso de turistas extranjeros, con el vehículo de uso privado y la documentación señalada en el Artículo 26 del presente Reglamento; no siendo necesaria la presentación de una nota escrita, ni la generación de Hoja de Ruta en la AA, comunicando el número de registro del citado formulario o número de placa del vehículo.

ARTÍCULO 33.- (RECHAZO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN). No procederá la solicitud de ampliación, cuando:

- Los datos consignados en la documentación no correspondan con el vehículo de turismo presentado.
- El turista haya obtenido cambio de visa a objeto determinado o no cuente con la autorización de ampliación de plazo otorgada por la DIGEMIG, salvo las excepciones señaladas en el presente Reglamento.

G.N.N.
Daniela
Arratia
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Año C.

D.N.P.T.A.
Bertha
Año A.

D.N.P.T.A.
Cristina G.
Ospina F.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	Nº de página
		3	19 de 30

- Cuando la solicitud sea realizada por un tercero (persona que no figura en el formulario).
- Cuando la solicitud sea realizada fuera de plazo.

ARTÍCULO 34.- (SUSPENSIÓN DEL PLAZO OTORGADO A VEHÍCULOS EXTRANJEROS DE FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS).

I. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) otorgue una placa diplomática a un vehículo con placa extranjera cuyo propietario es un funcionario diplomático acreditado ante el mismo, que hubiere ingresado a territorio nacional con su vehículo en calidad de vehículo de turismo, a solicitud expresa del turista y con base en la documentación de respaldo emitida por el MRE y dentro el plazo otorgado, solicitará a la AA más cercana, la suspensión del plazo de permanencia del vehículo por el tiempo autorizado por la entidad competente hasta el cese de sus funciones diplomáticas.

II. Una vez suspendido el mencionado plazo, el diplomático podrá salir temporalmente del territorio nacional con su vehículo y retornar dentro del plazo de su misión diplomática, registrando su ingreso y salida en el Formulario para Vehículos de Turismo registrado en el SIVETUR, con la placa otorgada por el MRE.

III. El diplomático registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo al cese de las funciones, deberá apersonarse ante la AA más cercana para el reinicio del cómputo del plazo otorgado previo a su salida de territorio nacional, cumpliendo las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- (PLAZO DE PERMANENCIA EXCEPCIONAL PARA VEHÍCULOS DE TURISMO CON PLACA EXTRANJERA).

Una vez vencido el término de permanencia autorizado y no se hubiera efectuado la salida del territorio nacional del vehículo de turismo, la AA, según lo previsto en el Artículo 231 del RLGA, permitirá la salida del vehículo de turismo de territorio nacional, en el plazo excepcional de veinte (20) días siguientes a la fecha del vencimiento, previo pago de la contravención aduanera de UFVs 2500 (Dos mil quinientas Unidades de Fomento a la Vivienda) en el marco de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

ARTÍCULO 36.- (COMISO DEL VEHÍCULO).

Procederá el comiso de los vehículos de turismo con placa extranjera, cuando se haya vencido el plazo de permanencia excepcional establecido en el Artículo precedente o cuando el turista no haya realizado el pago de la contravención previo a su salida de territorio nacional dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO 37.- (AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EXCEPCIONAL Y ADICIONAL POR CASO FORTUITO).

I. Cuando el turista comunique a la AA sobre

G.N.N.
Daniela
Arratia
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
A.N.C.

D.A.C.P.T.A.
Becilia
A.N.A.

C. García G.
Osuna F.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	N° de página
		3	20 de 30

un caso fortuito, ésta autorizará un plazo excepcional y adicional para la permanencia del vehículo de turismo.

II. Cuando el accidente ocurra dentro del plazo de permanencia autorizado en el Formulario para Vehículos de Turismo, sea inicial o ampliación, deberá ser comunicado a la AA dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles posteriores al accidente. La AA podrá autorizar, de manera excepcional y adicional, un plazo de permanencia de treinta (30) días, computables a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo establecido en el señalado formulario, previa verificación de los siguientes documentos:

- Formulario para Vehículos de Turismo físico o digital.
- Documento de identidad del turista.
- Documento de propiedad del vehículo.
- Documento que certifique el accidente con daño o destrucción, emitido por la Dirección Nacional de Tránsito de la Policía Boliviana.

III. Cuando el accidente ocurra después del plazo de permanencia autorizado (inicial o ampliación) en el Formulario para Vehículos de Turismo, y dentro de los veinte (20) días siguientes a dicho vencimiento, el turista deberá comunicar el accidente a la AA más cercana dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al accidente y antes del cumplimiento de los veinte (20) días establecidos en el Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021.

En este caso, la AA podrá autorizar un plazo adicional y excepcional de treinta (30) días, computables a partir de la fecha de vencimiento del plazo de permanencia autorizado en el Formulario para Vehículos de Turismo, previa verificación de los documentos señalados en el Parágrafo anterior y el pago de la contravención aduanera de UFVs2500 (Dos mil quinientas Unidades de Fomento a la Vivienda), conforme establece la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, vigente.

IV. Cuando el accidente ocurra fuera del plazo de permanencia autorizado y después de los veinte (20) días establecidos en el Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021, o no se haya comunicado a la AA dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al accidente, procederá el comiso del vehículo.

V. La AA, en el marco de sus competencias, verificará la certificación de la Dirección Nacional de Tránsito de la Policía Boliviana presentada por el turista para otorgar, si corresponde, la autorización de permanencia excepcional por caso fortuito.

G.N.N.
Daniela
Alvarez
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala
A.N.

D.N.P.T.A.
Bertha
A.N.

D.N.P.T.A.
Cristina F.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	N° de página
		3	21 de 30

VI. Dentro del plazo otorgado en el párrafo II, el vehículo podrá salir de territorio nacional como carga, en un medio de transporte vía aérea o terrestre, conforme lo establecido en el Artículo 41 del presente Reglamento o por propios medios, presentándose ante la AA de Frontera o Aeropuerto para finalizar su trámite.

VII. Se procederá al comiso del vehículo, cuando excedan los plazos de permanencia otorgados.

ARTÍCULO 38.- (DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DEL VEHÍCULO). La destrucción o pérdida del vehículo dentro del plazo de permanencia, deberá ser comunicado por escrito a la AA más cercana, presentando la denuncia formal realizada ante la Policía o Ministerio Público en original o copia legalizada; éste último, con la admisión del caso, hasta cinco (5) días a partir de la pérdida o destrucción; la AA verificará la denuncia y admisión correspondiente, y procederá a la finalización del trámite previa digitalización de los documentos adjuntados por el turista.

CAPÍTULO III FINALIZACIÓN DE LA PERMANENCIA DE VEHÍCULOS DE TURISMO

ARTÍCULO 39.- (FINALIZACIÓN DE TRÁMITE DE INGRESO O SALIDA). Una vez cumplidas las formalidades ante la DIGEMIG, el turista deberá presentarse ante la AA de frontera con el vehículo y contar con el Formulario para Vehículos de Turismo en físico o digital, documento de identificación y documentación del vehículo, a efectos de registrar la salida o ingreso del vehículo de turismo, según corresponda para la finalización del trámite.

ARTÍCULO 40.- (VEHÍCULOS DE TURISMO ROBADOS). I. En el caso de vehículos de turismo con placa extranjera reportados como robados, antes del vencimiento del plazo de permanencia, el turista presentará ante la AA más cercana copia del documento que certifique la denuncia de robo presentada ante la Dirección de Prevención y Robo de Vehículos - DIPROVE, debiendo la AA registrar esta situación en el Formulario para Vehículos de Turismo así como en el sistema informático; y, proceder a la finalización del trámite.

II. Para regularizar el trámite de un vehículo con placa extranjera robado y recuperado, el turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo debe presentar la documentación en original ante la AA más cercana, la cual, evaluará la misma y de corresponder, emitirá el Auto Administrativo, autorizando la salida del vehículo de turismo de territorio nacional en el plazo de cinco (5) días.

G.N.N.
Daniela A.
Avalos
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Bertha
Rosa A.
A.N.

S.N.N.
Gloria G.
Osuna F.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	Nº de página
		3	22 de 30

III. Para regularizar el trámite de un vehículo de turismo con placa nacional robado en el extranjero, el turista deberá presentar la documentación que respalde la denuncia de robo presentada ante autoridad competente en el extranjero, con la cual podrá finalizar el trámite en el sistema informático de la AN, registrando los documentos de respaldo.

IV. De ser recuperado el vehículo nacional robado, el turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo, debe presentar la documentación de respaldo ante la AA de ingreso, para autorizar su retorno mediante Auto Administrativo.

ARTÍCULO 41.- (INGRESO O SALIDA SOBRE UN MEDIO DE TRANSPORTE). I. El retorno del vehículo con placa nacional al territorio boliviano y el retorno del vehículo con placa extranjera al territorio extranjero, podrá efectuarse por cualquier modalidad de transporte, para lo cual el vehículo de turismo deberá estar debidamente manifestado con documento de embarque emitido por la empresa de transporte internacional de carga, haciendo referencia como "Vehículo de Turismo", debiendo cumplir con lo establecido por los Artículos 26 y 27 del presente Reglamento, no siendo necesaria la presencia del turista, quien mediante el Documento de Embarque, autorizó su traslado al transportador internacional.

II. Para la finalización del trámite en el sistema informático de la AN, la AA de destino (al retorno de vehículo con placa nacional) o frontera (a la salida de vehículo con placa extranjera) registrará el número de manifiesto de carga y digitalizará el mismo adjuntándolo en el sistema informático SIVETUR.

III. Los vehículos de turismo con placa extranjera, podrán ingresar a territorio nacional por vía aérea, cuando se encuentren debidamente manifestados por una empresa de transporte internacional.

ARTÍCULO 42.- (REGULARIZACIÓN DE TRÁMITES PENDIENTES). I. Cuando el turista nacional no cumpla las formalidades aduaneras para la finalización del trámite de su vehículo de turismo ante la AA de frontera, al retorno de territorio extranjero, deberá apersonarse con su vehículo y con el Formulario para Vehículos de Turismo a la AA de interior, frontera o aeropuerto para la finalización del trámite. En tal caso, deberá realizar el pago de la contravención establecida en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

II. En los casos de vehículos con placa extranjera que no hayan cumplido las formalidades al retorno a territorio extranjero, la AA conforme documentación de respaldo presentada por el turista, verificará la fecha en la que el vehículo haya retornado a territorio extranjero dando cumplimiento a lo establecido por la

G.N.N.
Daniela A.
Arratia T.
A.N.

D.N.P.T.A.
Sugana
Ayala C.

D.N.P.T.A.
Boschia
Anda A.
A.N.

G.N.N.
Gloria G.
Osuna F.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	N° de página
		3	23 de 30

Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente o cuando corresponda lo previsto en el Artículo 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- (FINALIZACIÓN POR CONFLICTOS SOCIALES). Cuando se presente y se demuestre la existencia de conflictos sociales que hayan impedido la salida del vehículo de turismo con placa extranjera, el turista, en el plazo de cinco (5) días posteriores a la finalización del conflicto social, deberá presentarse con su vehículo a la AA de frontera, la cual, previa demostración del conflicto social a través de nota de prensa local, física o digital y de manera excepcional, conforme a la evidencia presentada, autorizará su salida a través de la emisión de un Auto Administrativo.

ARTÍCULO 44.- (FINALIZACIÓN POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR). Cuando se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, como pandemias (cuarentena), cierre de fronteras y desastres naturales, que impidan la salida del vehículo de turismo con placa extranjera, en el plazo de 24 horas posteriores al conocimiento de dichos eventos, la AA comunicará a las instancias internas correspondientes de acuerdo a procedimiento interno, a efectos de que se emitan las instrucciones correspondientes, que establezcan el procedimiento y los plazos para la salida de los vehículos de turismo afectados en el marco de la normativa que las instancias competentes emitan para estos casos.

ARTÍCULO 45.- (FINALIZACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL TURISTA). I. En caso de fallecimiento del turista registrado en un Formulario para Vehículos de Turismo correspondiente a un vehículo de turismo con placa extranjera, la AA en la que se reporte el hecho podrá autorizar la salida de dicho vehículo de territorio nacional, cuando el interesado presente los siguientes documentos:

G.N. Daniel A. Arratia A.N.

D.N.P.T.A. Susana Ayala C.

D.N.P.T.A. Bertha A. A.N.

G.N. Gladys G. Ospina F. A.N.

- Nota de solicitud de finalización del trámite, explicando el hecho acontecido.
- Certificado de defunción del turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo.
- Formulario de autorización de ingreso o salida señalado en el Artículo 25 del presente Reglamento.
- Documento de identidad (carnet o pasaporte) del interesado.
- Documento(s) que acredite (n) la relación de parentesco con el fallecido.

II. Recepcionada la documentación, en caso de corresponder, la AA autorizará la salida del vehículo de turismo a través de una Resolución Administrativa registrando esta situación en el sistema informático de la AN y en el Formulario (CASILLA DE OBSERVACIONES), con firma y sello del técnico interviniente otorgándole un plazo de cinco (5) días para que la AA de frontera de salida finalice el trámite.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	N° de página
		3	24 de 30

CAPÍTULO IV
SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO CONducIDOS POR UN TERCERO

ARTÍCULO 46.- (SALIDA DEL TURISTA REGISTRADO SIN VEHÍCULO). De manera excepcional por caso fortuito o fuerza mayor las formalidades para la salida de vehículos de turismo con placa extranjera establecidas en el presente Reglamento, se aplicarán a los vehículos cuyo turista registrado en el Formulario (propietario/autorizado) se encuentra en el extranjero y su vehículo particular en territorio boliviano, dentro del plazo de permanencia.

ARTÍCULO 47.- (AUTORIZACIÓN DE SALIDA A UN TERCERO). El turista, antes de su salida al exterior o retorno al territorio nacional, y dentro del plazo de permanencia autorizado, podrá otorgar poder o mandato a favor de un tercero, para que en su representación, proceda exclusivamente al retiro del vehículo del territorio boliviano y concluya el trámite correspondiente, o bien lo retorne al país. Excepcionalmente, el tercero podrá presentar un documento original notariado o apostillado, emitido en el país de procedencia del turista.

ARTÍCULO 48.- (SOLICITUD DE SALIDA). La persona autorizada por el turista registrada en el Formulario, previa presentación de la documentación soporte indicada en los Artículos 39 y 47 del presente Reglamento, podrá representar al turista en la solicitud de salida del vehículo ante la AA, quien evaluará la solicitud procediendo a autorizar o rechazar la misma.

TÍTULO IV
OTRAS FORMALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
APLICACIÓN DE OTRO RÉGIMEN

ARTÍCULO 49.- (VEHÍCULOS PARA CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES). El ingreso a territorio nacional de vehículos conducidos por personas que realizarán conferencias; así como los vehículos destinados a exposiciones, espectáculos teatrales, circenses y otros de recreación pública, competencias o prácticas deportivas y otras actividades, se sujetarán a reglamentación específica establecida para el Régimen de Admisión Temporal para su Reexportación en el Mismo Estado.

HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	DOCUMENTO Y FECHA DE APROBACIÓN
1	Versión inicial	RD 01-037-24 de 19/04/2024

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

G.N. Daniel A. Arratia A.N.
D.N.P.T.A. Suséha Ayala A.N.
D.N.P.T.A. Verónica C. Cordero A.N.
D.N.P.T.A. Gabriela C. Cordero F. A.N.

Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
3	25 de 30

2	<ul style="list-style-type: none"> - Actualización del Formato y reestructuración del Reglamento. - Incorporación de nuevas definiciones (Apostilla, Apostillado, CEBAF, CEFRO) e Inclusión de abreviaturas (CEBAF y CEFRO). - Actualización de la base legal (Decisión 502, Resolución N° 2450). - Reconocimiento físico del vehículo (incluye Zona Franca Cobija y VIN). - Conducción del vehículo por terceros en condiciones específicas. - Incorporación de artículo sobre vehículo oficial. - Inclusión de formulario para vehículos de turismo con destino a Chile. - Ajustes en requisitos de ingreso y salida de vehículos de turismo. - Aclaración sobre el plazo de permanencia del turista. - Incorporación de artículo sobre ausencia temporal del turista. - Modificaciones en solicitud y ampliación de plazo de permanencia. - Inclusión de excepciones respecto al requisito de DIGEMIG. - Permanencia excepcional por caso fortuito o fuerza mayor. - Autorización de ingreso/salida sin presencia del turista. - Reglas para finalización por conflictos sociales y por caso fortuito o fuerza mayor (ajuste en comunicación interna) - Modificaciones sobre salida y retorno de vehículos conducidos por terceros (conforme CAN). 	
---	---	--

G.N.N.
Daniela
Araoz
A.N.

D.N.P.T.A.
Suzana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Bertha
Andrade
A.N.

D.N.P.T.A.
Claudia G.
Osuna F.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	N° de página
		3	26 de 30

ANEXO 1

	REGISTRO Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo (249)	Código	
		R-313	
		Versión N°	Página
		3	1 de 2

DATOS GENERALES

Ingreso a Bolivia Salida desde Bolivia Vehículo Particular (249/A) Vehículo Oficial (249/B) Cant. Pasajeros en vehículo: _____

DATOS PERSONALES DEL CONDUCTOR Propietario Autorizado

Apellido paterno: _____ Apellido materno: _____ Nombres: _____

Cédula de identidad Pasaporte D.N.I. NIT Otro: _____ N° Doc. de Identidad: _____

País residencia: _____ Domicilio en el país de residencia: _____ Nacionalidad: _____

EN CASO DE QUE EL CONDUCTOR SEA UN AUTORIZADO, CONSIGNAR LOS DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Nombre completo/ Razón Social: _____

Cédula de Identidad Pasaporte D.N.I. NIT Otro: _____ N° Doc. de Identidad: _____

País residencia: _____ Domicilio en el país de residencia: _____ Nacionalidad: _____

Tipo de documento de autorización: _____ Fecha emisión: ___/___/___

DATOS DEL VEHÍCULO

Clase vehículo: Camión Taller Camioneta Motocicleta Camper (Motor Home)
 Vagoneta Cuadratracks Jeep Auto Otro: _____

Marca: _____ Año Modelo: _____ Año de fabricación: _____ Color: _____

N° RUAT/Carnet Prop.: _____ Motor: _____
 N° Matricula/Placa: _____ Chasis: _____

Vehículo Arrastre: Si NO Tipo vehículo arrastre: Casa rodante Bote/fanCHA Porta vehículos Otro: _____

Identificación vehículo de arrastre:

DECLARACIÓN JURADA Y COMPROMISO

• Doy fe de que todos los datos señalados en el presente formulario corresponden a la verdad.
 • Me comprometo a retornar/salir del país con el vehículo y vehículo de arrastre, dentro del plazo autorizado por la administración aduanera, asumiendo toda responsabilidad que dicho incumplimiento pueda generar.
 • Asimismo, declaro conocer las normas aduaneras vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia que reglamentan el ingreso o salida de vehículos de turismo.

Firma
Propietario/Autorizado

LA COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DEL VEHÍCULO FUERA DE PLAZO ES CONTRABANDO
 Inciso g) Artículo 181, Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492
Si una vez vencido el término de permanencia autorizado, no se ha producido su salida de Bolivia, procederá el comiso del vehículo.

AUTORIZACIONES (para uso exclusivo de la Aduana)

INICIO DE TRÁMITE				CONCLUSIÓN DE TRÁMITE	
Aduana	Fecha Autorización	Plazo (días)	Fecha vencimiento	Aduana	Fecha de salida

Nombre y firma servidor público _____ Firma y sello servidor público _____

OBSERVACIONES: _____

AMPLIACIÓN/PRÓRROGA/PLAZO EXTRAORDINARIO

Aduana: _____ Fecha Autorización: _____ Plazo (días): _____ Fecha vencimiento: _____

NOMBRE Y FIRMA SERVIDOR PÚBLICO

OBSERVACIONES: _____



G.N.N.
Damiela A.
Arratia T.
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.

D.N.P.T.A.
Bertha
Pardo A.
A.N.

C.O.P.C.
Gloria G.
Cotona F.
A.N.

Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
3	27 de 30

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMULARIO

- Número de Trámite:** Número de registro asignado por el Sistema Informático de la Aduana Nacional, cuando corresponda este número es registrado por la Aduana interviniente mediante su sistema informático

DATOS GENERALES

- Consignar si se trata de **Ingreso o salida** de territorio nacional
- Consignar si se trata de un **Vehículo Particular o Vehículo Oficial**.
- Consignar la cantidad de pasajeros incluido el que conduce que se encuentran dentro del vehículo al momento de su ingreso o salida de territorio boliviano.
- Consignar si se trata de:
Propietario del vehículo ó
Autorizado quién maneja el vehículo con la autorización respectiva del propietario

DATOS PERSONALES

- Apellido Paterno:** Consignar el apellido paterno del conductor del vehículo de turismo.
- Apellido Materno:** Consignar el apellido materno del conductor del vehículo de turismo.
- Nombres:** Consignar el nombre del conductor del vehículo de turismo.
- Tipo de Documento de Identidad:** Consignar si se trata de Carnet de Identidad, Pasaporte, DNI y Otros.
- Número de Documento de Identidad:** Consignar el número de identificación personal del conductor del vehículo de turismo
- País de residencia:** Consignar el país de residencia del turista que conduce el vehículo.
- Domicilio País de Residencia:** Consignar la dirección del domicilio legal del conductor del vehículo de turismo, señalando expresamente la calle o avenida, número, ciudad y país donde se encuentra.
- País de nacionalidad:** Registrar el país de nacionalidad del turista que conduce el vehículo.
- Descripción Tipo de Documento de Autorización:** Consignar si se trata de: Poder Notarial, Escribano Público, Cédula Azul o Autorización emitida por la Aduana.
- Fecha de emisión:** Consignar la fecha en el que se ha elaborado el documento de autorización.

DATOS DEL VEHÍCULO

- Clase:** Consignar si se trata de: Camión, Camioneta, Motocicleta, Camper (Motor Home – casa), Vagoneta, Cuadratrack, Jeep, Automóvil u Otro.
- Marca:** Consignar la marca del vehículo de turismo.
- Año de Modelo:** Registrar el año de modelo del vehículo.
- Año de Fabricación:** Consignar el año de fabricación del vehículo de turismo.
- Color:** Consignar el color del vehículo de turismo.
- Nº de RUAT/Carnet de Propiedad:** Consignar el número del Registro emitido por la entidad competente.

- Nº Matricula/Placa:** Consignar el número de placa emitida por la entidad competente para la circulación del vehículo.
- Motor:** Consignar el número de Motor del vehículo de turismo.
- Chasis/VIN:** Consignar el número de Chasis/VIN del vehículo de turismo.
- Vehículo de Arrastre:** SI/NO: Consignar si el vehículo de turismo está llevando un vehículo de arrastre. (Si este es un bien registrable, es decir, con placa que lo identifique, deberá generarse otro Formulario que ampare el mismo. De no ser registrable, se consignará en el Campo "OBSERVACIONES" su descripción y características propias).
- Firma Propietario/Autorizado:** Consignar Nombre y firma del propietario/autorizado que conduce el vehículo.

AUTORIZACIONES (para uso exclusivo de la Aduana) Inicio del trámite

- Aduana:** Para uso exclusivo de la aduana que autoriza el ingreso del vehículo a territorio nacional (entrada).
- Fec. Autori:** Fecha en la que el vehículo de turismo ingresa a territorio nacional.
- Días:** Registrar el plazo otorgado al vehículo de turismo.
- Fec.Venci:** Fecha que vence la autorización para la estadia del vehículo en territorio boliviano.
- Nombre y firma del servidor público:** Firma y sello del técnico que autoriza el ingreso del vehículo de turismo a territorio nacional.
- Observaciones:** Registra la información relevante del vehículo de turismo a su ingreso a territorio nacional.

Conclusión del trámite

- Aduana:** Para uso exclusivo de la aduana que autoriza la salida del vehículo de territorio nacional.
- Fecha salida:** Fecha en la que sale el vehículo de turismo de territorio nacional.
- Firma y sello del servidor público:** Firma y sello del técnico que autoriza la salida del vehículo de turismo a territorio nacional.
- Observaciones:** Registra la información relevante del vehículo de turismo a su salida de territorio nacional.

AMPLIACIÓN/PRÓRROGA

- Amp.:** El plazo de ampliación autorizado por la AA interviniente.
- Aduana:** El nombre de la AA que realiza la ampliación del plazo.
- Fecha de Autorización:** Es la fecha en la que la AA autoriza la ampliación de plazo al vehículo de turismo.
- Plazo (Días):** Es el plazo que le otorga la AA interviniente al vehículo de turismo.
- Fecha Vencimiento:** Fecha en la que se vence la ampliación de plazo otorgada al vehículo de turismo para permanecer en territorio boliviano.
- Última Modificación:** Identifica el usuario del técnico de aduana que realizo la última modificación en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- Observaciones:** Registra la información relevante a la salida del vehículo de turismo de territorio nacional.

G. N. N.
Derechos
Arratia
A.N.

D.N.P.T.A.
Edgardo
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Bertha
Anda A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Gustavo F.
A.N.

ANEXO 2

 Aduana Nacional <small>Tránsito</small>	<h3 style="margin: 0;">Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Argentino".</h3>	Código	
		R-314	
		Versión N°	Página
		3	1 de 2

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	ACUERDO BOLIVIANO - ARGENTINO	REPÚBLICA ARGENTINA
NÚMERO: FECHA: / /	INGRESO Y SALIDA TEMPORAL DE VEHÍCULOS	NÚMERO: FECHA: / /

DATOS GENERALES:													
PROPIETARIO	<input type="checkbox"/>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>	PASAJEROS	<input type="checkbox"/>								
DATOS PERSONALES:													
APELLIDO PATERNO:			APELLIDO MATERNO:			NOMBRES:							
DOMICILIO PAÍS DE RESIDENCIA:					NACIONALIDAD:								
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:													
CÉDULA DE IDENTIDAD	<input type="checkbox"/>	PASAPORTE	<input type="checkbox"/>	D.N.I.	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>						
DESCRIPCIÓN TIPO DE DOCUMENTO AUTORIZACIÓN:								FECHA EMISIÓN					
DATOS DEL VEHÍCULO:													
AUTO	<input type="checkbox"/>	CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	MOTOCICLETA	<input type="checkbox"/>	MOTOR HOME	<input type="checkbox"/>	STATION WAGON	<input type="checkbox"/>	JEEP	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
N° PATENTE/N° PLACA:			MARCA:			AÑO FABRICACIÓN:							
COLOR:			CHASIS/VIN:			MOTOR:							
VEHÍCULO DE ARRASTRE:		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>								
DECLARACION JURADA Y COMPROMISO													
<ul style="list-style-type: none"> DOY FE DE QUE TODOS LOS DATOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO CORRESPONDEN A LA VERDAD. ME COMPROMETO A RETORNAR/SALIR DEL PAÍS CON EL VEHÍCULO Y VEHÍCULO DE ARRASTRE, DENTRO DEL PLAZO AUTORIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, ASUMIENDO TODA RESPONSABILIDAD QUE DICHO INCUMPLIMIENTO PUEDA GENERAR. ASIMISMO, DECLARO CONOCER LAS NORMAS ADUANERAS VIGENTES EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE REGLAMENTAN LA SALIDA Y ADMISIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE TURISMO. 													
NOMBRE FIRMA DEL PROPIETARIO			FIRMA Y SELLO AUTORIDAD CERTIFICANTE			NOMBRE Y FIRMA AUTORIZADO							

USO EXCLUSIVO DE ADUANAS							
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA				REPUBLICA ARGENTINA			
ADUANA DE SALIDA		ADUANA DE ENTRADA		ADUANA DE SALIDA		ADUANA DE ENTRADA	
ADUANA	CÓDIGO	ADUANA	CÓDIGO	ADUANA	CÓDIGO	ADUANA	CÓDIGO
FIRMA Y SELLO SERVIDOR PÚBLICO		FIRMA Y SELLO SERVIDOR PÚBLICO		FIRMA Y SELLO SERVIDOR PÚBLICO		FIRMA Y SELLO SERVIDOR PÚBLICO	
FECHA VENCIMIENTO:				FECHA VENCIMIENTO:			
AMPLIACIÓN/PRÓRROGA							
ADUANA:				CÓDIGO:			
FECHA DE VENCIMIENTO:							
FIRMA Y SELLO SERVIDOR PÚBLICO						FECHA: / /	
OBSERVACIONES:							






INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMULARIO

- Número:** Número de registro asignado por el Sistema Informático de la Aduana Nacional, cuando corresponda este número es registrado por la Aduana interviniente mediante su sistema informático
- Fecha:** el sistema informático asignará en forma automática la fecha en la cual, la AA genera el número de registro.

DATOS GENERALES

- Consignar si se trata de:
 - Propietario** del vehículo o
 - Autorizado** quién maneja el vehículo con la autorización respectiva del propietario
 - Cant. Pasajeros:** Indicar la cantidad de pasajeros que lleva el vehículo de turismo cuando corresponda.

DATOS PERSONALES

- Apellido Paterno:** Consignar el apellido paterno del conductor del vehículo de turismo.
- Apellido Materno:** Consignar el apellido materno del conductor del vehículo de turismo.
- Nombres:** Consignar el(los) nombre(s) del conductor del vehículo de turismo.
- Domicilio País de Residencia:** Consignar la dirección del domicilio legal del conductor del vehículo de turismo, señalando expresamente la calle o avenida, número, ciudad y país donde se encuentra.
- Número de Documento de Identidad:** Consignar el número de identificación personal del conductor del vehículo de turismo
- Tipo de Documento de Identidad:** Consignar si se trata de Carnet de Identidad, Pasaporte, DNI y Otros.
- Descripción Tipo de Documento de Autorización:** Consignar si se trata de: Poder Notarial, Escribano Público, Cédula Azul o Autorización emitida por la Aduana.
- Fecha de emisión:** Consignar la fecha en el que se ha elaborado el documento de autorización.

DATOS DEL VEHÍCULO

- Clase:** Consignar si se trata de: Auto, Camioneta, Motocicleta, Motor Home (casa rodante), Station Wagon, Jeep u Otro.
- Nº Patente/Nº Placa:** Consignar el número de patente/placa de circulación del vehículo de turismo.
- Marca:** Consignar la marca del vehículo de turismo
- Año de Fabricación:** Consignar el año de fabricación del vehículo de turismo.
- Color:** Consignar el color del vehículo de turismo
- Chasis/VIN:** Consignar el número de Chasis/VIN del vehículo de turismo.
- Motor:** Consignar el número de Motor del vehículo de turismo.
- Vehículo de Arrastre:** SI/NO: Consignar si el vehículo de turismo está llevando un vehículo de arrastre. (Si este es un bien registrable, es decir, con placa que lo identifique, deberá generarse otro Formulario que ampare el mismo. De no ser registrable, se consignará en el Campo "OBSERVACIONES" su descripción y características propias).

- Nombre, Firma del propietario:** Consignar Nombre y firma del propietario del vehículo de turismo.
- Firma y Sello Autoridad Certificante:** Consignar firma y sello del servidor público de aduana que autoriza a un tercero a conducir el vehículo de turismo (sólo para vehículos que salen de la República Argentina).
- Nombre y Firma Autorizado:** Consignar el nombre y firma del tercero autorizado a conducir el vehículo de turismo.

USO EXCLUSIVO DE ADUANAS

Para uso exclusivo de las Aduanas, debiendo consignarse la firma y sello de los servidores públicos de aduana intervinientes (Bolivia-Argentina).

Nombre de la Aduana interviniente

- Aduana:** Para uso exclusivo de las Aduanas de Argentina y Bolivia respectivamente, entrada/salida.
- Código:** Para uso exclusivo de la aduana interviniente, entrada/salida.
- Firma y Sello Servidor Público:** Para uso exclusivo de la aduana interviniente, entrada/salida.
- Fecha de Vencimiento:** el Sistema Informático asignará en forma automática la fecha en la cual el vehículo de turismo deberá retornar a su país.

AMPLIACIÓN/PRÓRROGA

Casillas para uso exclusivo de la Aduana en la que se solicitará por única vez la ampliación de permanencia del vehículo de turismo.

- Aduana:** Para uso exclusivo de la Aduana que autorizará la ampliación/Prórroga de la estadia del vehículo de turismo.
- Código:** Para uso exclusivo de la aduana interviniente, entrada/salida.
- Fecha de Vencimiento:** El servidor público de aduana interviniente consignará en forma manual la fecha de vencimiento del plazo otorgado al vehículo de turismo.
- Firma y Sello Servidor Público:** El servidor público de la aduana interviniente consigna la firma y sello que otorga la ampliación para el vehículo de turismo.
- Fecha:** El servidor público de la Aduana interviniente consigna en forma manual la fecha en la que autoriza la Ampliación/Prórroga.
- Observaciones:** Casilla llenada en forma manual, cuando el vehículo de turismo tenga un vehículo de arrastre que no tenga placa identificatoria o no sea un bien registrable, el conductor del vehículo de turismo deberá consignar su descripción y características propias del mismo mediante el sistema informático entre otros aspectos que la AA quiera registrar en este campo.

C.N.N.
Denise A.
Arratia T.
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.

D.N.P.T.A.
Bertha
A.N.

C.N.N.
Gustavo F.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		GNN-REG-09	
		Versión	N° de página
		3	30 de 30

ANEXO 3
INFORMACIÓN IMPRESA EN EL DORSO DEL FORMULARIO

IMPORTANTE
Vehículos con placa extranjera

La autorización para el ingreso y permanencia de vehículos de turismo que ingresan a Bolivia es otorgada en el marco de la normativa detallada en la siguiente dirección electrónica www.aduana.gob.bo, opción Normativa → Norma → Normativa Vigente → Viajeros / Vehículos de turismo.

Si una vez vencido el plazo de permanencia autorizado, el vehículo de turismo permanece en territorio nacional, el sistema informático de la Aduana Nacional, le otorgará un plazo excepcional de veinte (20) días adicionales posterior al vencimiento del plazo otorgado (Información registrada en el Anverso del Formulario) con la aplicación de la contravención de UFVs dos mil quinientos (2.500). Cumplido este plazo y si el vehículo de turismo, no sale de territorio nacional o si no se realiza el pago de la contravención señalada, se procederá con el comiso del vehículo de turismo en el marco de lo establecido en el Artículo 181° del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003.

La ausencia temporal de turista, no suspende el plazo de permanencia autorizado del vehículo de turismo.

Cualquier situación no prevista, debe ser comunicada a la Administración Aduanera más cercana para recibir el asesoramiento respectivo dentro del plazo de autorización otorgado.

Call Center: 800 10 5001 – WhatsApp 71551800

C.N.N.
Daniela
Arratia T.
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Martha
Anda A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Claudia C.
Osuna F.
A.N.